



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 598
6 de julio del 2023



“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-0004800, instaurado por la señora ESILDA PATRICIA VELASQUEZ QUINTERO, en el marco del Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, por el Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022, convocó a concurso abierto de méritos en la modalidad de ascenso y abierto, para proveer definitivamente sesenta y cuatro (64) empleos con ochenta y tres (83) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de empleos de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, dentro del Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022 con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano para que ésta cumpliera con el objeto de: *“Desarrollar el Proceso de Selección para la Provisión de Empleos Vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Proceso De Selección Territorial 8, desde la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la Consolidación de los Resultados Finales para la conformación de las Listas de Elegibles”*.

Que la etapa de inscripciones al Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8, en la modalidad abierto inició el 6 de febrero y finalizó el 15 de marzo de 2023.

Que la señora ESILDA PATRICIA VELASQUEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.725.742 se inscribió en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 04 – Código 219, identificado con el número de OPEC 190281 de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA. Sin embargo, agotada la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, fue INADMITIDA al proceso de selección por no acreditar los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos para dicho empleo.

Que, la señora ESILDA PATRICIA VELASQUEZ QUINTERO, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, tras considerar que se le vulneraba los derechos debido proceso y confianza legítima, trámite constitucional asignado por competencia funcional al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA, bajo el radicado No. 2023-0004800, instancia que, mediante fallo calendarado el 28 de junio de 2023, notificado ante esta Comisión Nacional el 4 de julio de 2023, resolvió:

*“PRIMERO. CONCEDER el amparo del derecho fundamental al debido proceso y confianza legítima de la ciudadana **ESILDA PATRICIA VELASQUEZ QUINTERO**, de conformidad a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta sentencia.*

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO que, si aún no lo ha hecho, dentro de los tres (3) días siguientes la notificación del presente fallo, de manera coordinada y en el ámbito de sus competencias procedan a ADMITIR a la aspirante **ESILDA PATRICIA VELÁSQUEZ QUINTERO** dentro del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, para la provisión de la vacante **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Nivel Profesional, Código 219, Grado 4 identificado

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-0004800, instaurado por la señora ESILDA PATRICIA VELASQUEZ QUINTERO, en el marco del Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Magdalena”

con la OPEC No. **190281**, perteneciente a los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia y estudio de la establecidos el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los Empleos Adscritos a la Administración Central Departamental del citado ente territorial, conforme los argumentos expuestos en esta determinación.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** que, si aún no lo ha hecho, en un término no superior a treinta (30) días calendario, de manera coordinada y en el ámbito de sus competencias, procedan a establecer una fecha supletoria, para que la gestora pueda presentar la correspondiente prueba de competencias funcionales y comportamentales fijada dentro del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022.”

Que, como característica sustancial del Estado de Derecho, las decisiones adoptadas por los jueces en el marco del proceso judicial son de obligatorio cumplimiento, pues de ellas se desprende la materialización de los derechos de los habitantes del territorio nacional. En este sentido, se ha pronunciado insistentemente a través de su jurisprudencia, la Corte Constitucional, ejemplo de cuyos pronunciamientos se tiene este en el que ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”

Que, en cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022, **ordenará** a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, en condición de operador del proceso de selección referenciado, proceda a ADMITIR a la aspirante ESILDA PATRICIA VELÁSQUEZ QUINTERO dentro del Proceso de Selección No. 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, para la provisión de la vacante PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Nivel Profesional, Código 219, Grado 4 identificado con la OPEC No. 190281, perteneciente a los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, así como citar a la accionante para la aplicación de pruebas escritas, conforme lo ordenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta.

Que, el contenido del presente Auto se comunicará a la señora **ESILDA PATRICIA VELASQUEZ QUINTERO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso esildavelasquez@hotmail.com

Que el numeral 15 del artículo 14 del del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia”.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2023-0004800, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **ESILDA PATRICIA VELASQUEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.725.742, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, para que, de manera inmediata, adelante las acciones administrativas correspondientes para que procedan a ADMITIR a la aspirante ESILDA PATRICIA VELÁSQUEZ QUINTERO dentro del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, para la provisión de la

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-0004800, instaurado por la señora ESILDA PATRICIA VELASQUEZ QUINTERO, en el marco del Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Magdalena”

vacante PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Nivel Profesional, Código 219, Grado 4 identificado con la OPEC No. 190281, perteneciente a los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, así como citar a la accionante para la aplicación de pruebas escritas, conforme lo ordenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente auto al doctor **HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN**, Coordinador General del Proyecto Territorial 8 del **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, a la dirección electrónica: havelasco@poligran.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente auto a la señora **ESILDA PATRICIA VELASQUEZ QUINTERO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su registro en SIMO: esildavelasquez@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente auto al **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA**, en la dirección electrónica: j03pctosmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente auto en el sitio web www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 6 de julio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

ELABORÓ: DANIELA MARIA PERNETT BURGOS - CONTRATISTA

REVISÓ: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ – ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

APROBÓ: DIANA HERLINA QUINTERO PRECIADO- PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

APROBÓ: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON - ASESOR- DESPACHO DEL COMISIONADO III

APROBÓ: CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO – ASESOR DESPACHO - DESPACHO DEL COMISIONADO III